



## RECOMENDACIÓN 8/2004.

### OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

Vistos para resolver los autos del expediente de queja número **CEDH/011/RCP/OAX/2003**, relativo a la Queja interpuesta por **GRACIELA ZAVALA SÁNCHEZ**, Presidenta de la Comisión Regional de Derechos Humanos "Mahatma Gandhi", por violaciones a los Derechos Humanos de **PRISCILIANO PACHECO DOMÍNGUEZ y ADELA ROQUE GARCÍA**, atribuibles al Ciudadano Licenciado **INOCENTE RAMÓN GARCÍA ZAVALA**, Defensor de Oficio Público y Social, adscrito al Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; fundada en los siguientes: -----

#### I. HECHOS.

**1.-** Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil tres, se recibió en la Oficina Regional de la Cuenca del Papaloapan de este Organismo, la Queja por escrito de **GRACIELA ZAVALA SÁNCHEZ**, Presidenta de la Comisión Regional de Derechos Humanos "Mahatma Gandhi", quien denunció el Cohecho en que incurrió el día veinticinco de noviembre del año dos mil dos, el Ciudadano Licenciado **INOCENTE RAMÓN GARCÍA ZAVALA**, Defensor de Oficio Público y Social de la Procuraduría para la Defensa del Indígena adscrito al Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; manifestando en síntesis que en esa fecha el ahora Agraviado **PRISCILIANO PACHECO DOMÍNGUEZ**, se presentó ante el citado Servidor Público, para solicitarle llevara la defensa jurídica de su hermano **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**, por ser personas de escasos recursos, ya que se encontraba interno en el Reclusorio Regional de esa Ciudad, sujeto a proceso dentro del **expediente penal número 266/2002**, como presunto responsable de la comisión del delito Doloso de Daños, cometido en perjuicio patrimonial del Gobierno del Estado, respondiéndole el referido Defensor de Oficio que sí le brindaría sus servicios, pero que le

PRESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
W. 210. Cal. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(52) 500 02 15  
500 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

oaxaco@cedhoax.org



dejara a su secretaria la cantidad de **\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, para que elaborara algunos documentos para solicitar unas pólizas, mismas que demorarían unos diez días para que se pagara la libertad de su hermano; por lo cual, el Agraviado acudió el día señalado y otros más, sin que se lograra la libertad de su hermano **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**. Agregando que con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil dos, siendo aproximadamente las once de la mañana, acudieron de nueva cuenta ante el funcionario público en cita, la Agraviada **ADELA ROQUE GARCÍA** (esposa del procesado **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**) acompañada de su hermana **CARMEN ROQUE GARCÍA**, con la finalidad de preguntarle a éste sobre el expediente de **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**, haciendo contacto con el mismo en las oficinas que ocupa en el Juzgado Tercero de lo Penal de ese Distrito Judicial, donde al quedar enterado de la visita que le practicaba la ahora Agraviada y su hermana, les respondió que si traían la cantidad de **\$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** su familiar saldría pronto, entregándole únicamente la cantidad de **\$600.00 (SEIS CIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, e indicándoles que su familiar saldría libre el veintisiete de diciembre del año dos mil dos, presentándose de nueva cuenta los Agraviados, en esa misma fecha ante el citado Defensor de Oficio, indicándoles éste que se presentarán el día lunes, ya que entonces sería segura la libertad de **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**, siendo que hasta la fecha sólo los ha traído dando vueltas. -----

2.- Con motivo de los hechos reclamados, esta Comisión dio inicio al presente Expediente de Queja, solicitando mediante oficio 0095 de fecha diecisiete de febrero del año dos mil tres al Servidor Público señalado como Responsable, por conducto de su superior jerárquico, el informe de ley sobre los hechos materia de la presente queja. -----

PRESIDENCIA

**II. EVIDENCIAS.**

1.- Queja por escrito de **GRACIELA ZAVALETA SÁNCHEZ**, Presidenta de la Comisión Regional de Derechos Humanos "Mahatma Gandhi", de fecha quince de enero del año pasado. -----

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. Anáhuac  
C.P. 06000  
Ciudad de México, D.F.

(55) 505 02 15  
505 02 28  
512 51 85  
512 51 91  
512 51 97

comco@ndhroai.org



2.- Original del oficio número PDI/602/2003, de fecha doce de marzo del año pasado, por medio del cual su signante Ciudadano Licenciado **MARIO ALBERTO GUZMÁN CASTREZANA**, Procurador para la Defensa del Indígena en el Estado, rinde el informe de ley correspondiente, indicando que pidió al Ciudadano Licenciado **INOCENTE RAMÓN GARCÍA ZAVALA**, enviara a esas oficinas el informe referente a los hechos, recibíéndose éste con fecha veinticinco de febrero del año pasado, el cual consta de tres cuartillas tamaño oficio, anexándole un escrito signado por la señora **TEÓFILA CRUZ HIPÓLITO**, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dos. Refiriendo que con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dos, asistió al procesado **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**, ya que no contaba con abogado particular, solicitando su libertad caucional, y que respecto a la imputación que se le hace de que pidió la cantidad de **\$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.)**, al señor **PRISCILIANO PACHECO DOMÍNGUEZ**, es falso, ya que lo cierto es que al platicar con la Ciudadana **TEÓFILA CRUZ HIPÓLITO**, quien fue la persona que requisitó las solicitudes de pólizas como gestora de dicho señor, éste le entregó a ella voluntariamente tal cantidad, como pago de su gestión, por lo que el referido Defensor de Oficio solicitó la declaración de la Ciudadana **TEÓFILA CRUZ HIPÓLITO**, para deslindar su responsabilidad, agregando que siempre le ha dado la asesoría jurídica que el Agraviado le solicitaba, y con el escrito que envía la Ciudadana **TEÓFILA CRUZ HIPÓLITO**, se corrobora lo manifestado por el referido Defensor de Oficio. Asimismo la Autoridad señalada como Responsable al rendir su informe, anexo copia simple de las siguientes documentales: -----

a).- Escrito de fecha veinticinco de febrero del año dos mil tres, dirigido al Ciudadano Licenciado **MARIO ALBERTO GUZMÁN CASTREZANA**, Procurador para la Defensa del Indígena en el Estado, por parte del Ciudadano Licenciado **INOCENTE RAMÓN GARCÍA ZAVALA**, Defensor de Oficio Público y Social adscrito al Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca, de cuyo contenido y en lo que nos interesa a la letra **dice:** " Que es cierto que ante el suscrito se presentó una persona del sexo masculino, que dijo ser familiar del inculpado, con la finalidad de solicitar el apoyo de ésta Defensoría a

PRESIDENCIA  
 Calle de los  
 Derechos Humanos  
 No. 210, Col. América  
 C.P. 68050  
 Oaxaca, Oax.  
 (52) 961 30 15  
 961 30 23  
 961 30 80  
 961 30 81  
 961 30 82  
 correo@dedhoax.org



mi cargo, para la asistencia jurídica del mismo, por lo que le contesté que ya le estaba brindando la asistencia adecuada y que tendríamos que esperar a la resolución del término constitucional, porque el suscrito consideraba que no habían elementos de prueba para que le dictaran auto de formal prisión al inculpado, por lo que le dije que ya le habían señalado su fianza al inculpado, y que si tenían las cantidades para que se exhibieran saldría inmediatamente, a lo que me contestó que no tenían el dinero en ése momento, por lo que le dije que lo apoyaríamos con sus pólizas de fianza, pero que tendría que esperar a que se dictara el término constitucional para saber si le dictaban formal prisión o su libertad, y en caso de que lo declararan formalmente preso, entonces se tramitarían sus pólizas, porque le dije que en ése momento no se las podría tramitar. Posteriormente ya no volví a ver a dicha persona que se dijo ser familiar del inculpado, pero acudió conmigo la **C. TEÓFILA CRUZ HIPÓLITO**, quien me dijo era gestora del inculpado **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**, y que ya traía requisitada la solicitud para tramitar las pólizas de fianza de dicho inculpado, y que esto lo hacía en virtud de que se lo había solicitado el señor **PRISCILIANO PACHECO DOMÍNGUEZ**, a lo cual le manifesté a esta persona, que le iba a dar trámite a dicha solicitud pero que estaba sujeta a que le podrían negar lo relativo al pago de la reparación del daño, porque habíamos recibido instrucciones de que ya no se daría apoyo por éste concepto, por lo que, el inculpado debería de exhibir dicho pago por sí mismo o a través de terceras personas, contestándome dicha persona que le diría a sus familiares. Posteriormente acudieron ante el suscrito dos personas del sexo femenino, quienes dijeron ser familiares del inculpado para ver lo relativo a su libertad, y les dije que ya había tramitado en la Ciudad de Oaxaca su solicitud, pero que tenían que cubrir ellos el pago de la reparación del daño que ascendía a la cantidad de **\$650.00**, por lo que dijeron que vendrían posteriormente. Varios días después se presentaron las mismas personas antes mencionadas diciéndome que traían la cantidad de **\$600.00** y les dije que eso lo tenían que depositar en el Juzgado, pero hasta el momento en que llegaron las pólizas, por lo que me dijeron que como ellos no podían estar viniendo constantemente porque no tenían dinero, me dejaban dicha cantidad para que la exhibiera en el momento oportuno, por lo que les dije que hacían falta **\$50.00** pesos, y me dijeron que

PRESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 66050  
Oaxaca, Oax.

598 600 62 30  
500 62 30  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 92

comis@cdhhoax.org



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PRESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 06000  
Ciudad de México

55-51 888 00 10  
552 02 00  
5-5 01 83  
012 51 01  
545 01 97

comand@cdh.org

posteriormente los traerían, lo que hasta la fecha no hicieron. Con fecha dieciocho de enero del año dos mil tres, me fue entregado personalmente con el Licenciado **RAÚL IBÁÑEZ**, Jefe del Departamento de Fianzas de la Institución que representa, el oficio número **PDI/070/2003**, de fecha veinte de enero, mediante el cual se exhiben las pólizas de fianza del inculpado **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**, mismas que exhibí en esa fecha ante el Juzgado Tercero Penal de la Ciudad de Tuxtepec, por lo que previo a su libertad del inculpado, lo fui a ver al reclusorio para decirle que debería de comparecer en libertad ante el suscrito, así como sus familiares para platicar con ellos, y darle seguimiento a su expediente, pero hasta la fecha ni el inculpado ni sus familiares se han presentado a ésta defensoría. Ahora bien, respecto a la imputación de que yo le pedí la cantidad de **\$300.00** al señor **PRISCILIANO PACHECO DOMÍNGUEZ**, esto es falso, porque para empezar yo no cuento con ninguna secretaria como es del conocimiento de su señoría, por lo que es falso lo aseverado por el quejoso, **lo cierto es, que al platicar con la C. TEÓFILA CRUZ HIPÓLITO**, quien fue la persona que requisitó las solicitudes de pólizas como gestora de dicho señor, ella me dijo que dicho quejoso le solicitó su apoyo, y que voluntariamente le dio la cantidad de **\$300.00** como pago para su gestión, por lo que pido que se reciba la declaración de dicha persona para deslindar mi responsabilidad. En cuanto a la cantidad de **\$600.00** que dice me entregaron como ya lo tengo manifestado, ésta cantidad me la entregaron voluntariamente para garantizar el pago de la reparación del daño en caso de que no fuera aceptada la solicitud en éste concepto, lo cual ni completo dieron el dinero de **\$650.00** que se requería, habida cuenta de que como lo manifesté anteriormente previo a la libertad del inculpado le dije que debería de comparecer ante el suscrito, y sus familiares ya habían entregado el dinero para que continuáramos el procedimiento, lo cual hasta la fecha no lo han hecho, desde que salió en libertad el inculpado, por lo cual, no es cierto que se le estén violando sus derechos Humanos a los quejosos, en virtud de que los trámites legales que corresponden a mi cargo los he organizado conforme a la ley, lo cual se puede constatar en el expediente respectivo que se tramita en el Juzgado Tercero Penal en Tuxtepec, en cuanto a las pólizas, es de su conocimiento que es responsabilidad del departamento de

finanzas de esa procuraduría, porque nosotros no estamos autorizados para realizar los trámites directos, por lo que el tiempo de expedición de las mismas no es responsabilidad del suscrito, habida cuenta de que las pólizas están expedidas con fecha veintitrés de diciembre y al suscrito me las entregaron el dieciocho de enero del presente año, **por lo que en el momento en que se presenten los quejosos ante el suscrito les devolveré la cantidad de \$600.00 que dejaron para el pago de la reparación del daño, en virtud de que si se autorizó la póliza por éste concepto**, pero como lo he manifestado, desde que dejaron el dinero estas personas, no se han presentado ante el suscrito, por lo cual considero infundada la queja, la cual considero está siendo manipulada por la supuesta presidenta de la Asociación Civil Mahatma Gandhi, pues ello se desprende porque dicha queja fue presentada con fecha diecisiete de febrero del presente año, ante la Comisión Regional de Derechos Humanos que son veintiocho días después de que obtuvo su libertad el inculpado, y que hasta la fecha no se ha presentado, por lo cual, considero que la queja se está haciendo con dolo para perjudicarme de hechos que no son ciertos, haciendo la aclaración de que dicha señora **GRACIELA ZA VALETA SÁNCHEZ**, también expide pólizas similares a las nuestras por las cuales cobra sus servicios, como así es del conocimiento del Licenciado **JORGE OCTAVIO HOLDER CRUZ**, Visitador Ajunto de la Oficina Regional Cuenca de la CEDHO, pues en su presencia los familiares del procesado **NICOLAS RAMÍREZ CARVAJAL**, le dijeron que dicha señora les estaba pidiendo la cantidad de **\$1000.00** por la expedición de dichas pólizas, y esto lo hicieron en presencia del personal del Juzgado, a donde acudió dicho Visitador para constatar el avance del expediente, en donde el suscrito se encontraba como defensor de dicho proceso, por lo que la señora **GRACIELA ZA VALETA SÁNCHEZ**, al enterarse de la queja inmediatamente exhibió las pólizas que ya tenía en su poder, pero no la sabía exhibir, los hechos que narro sucedieron el día veintisiete de julio del año dos mil dos, con motivo de una audiencia verbal en un incidente de reducción de caución que había promovido el procesado, y en la cual estuve presente como así se puede constatar en el expediente penal número **85/2002** del índice del Juzgado, habida cuenta de que no es el único caso del cual tengo conocimiento, si no ha habido quejas en el sentido de que dicha

PRESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
6210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(52) 505 82 15  
505 22 29  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 87

www.cedhoax.org



COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

señora les cobra por la expedición de las pólizas, siendo que estas son gratuitas, por lo que en caso de ser necesario aportaré las pruebas necesarias para corroborar mi dicho, pues el último caso sucedió el día viernes veintiuno de presente mes y año, cuando acudió ante mi la señora **RAFAELA JOAQUÍN BELTRÁN** sentenciada en el expediente número **58/2002**, a quien la condenaron al pago de la reparación del daño por la cantidad de **\$536.20** y quien manifestó ante la presencia del Juzgado, que le había dado a la señora **GRACIELA ZAVALA SÁNCHEZ**, la cantidad de **\$1000.00** cuando le expidió la póliza de fianza para que gozara de su libertad caucional, lo cual pudimos constatar pues en ése preciso momento llegó dicha señora, y se le dijo lo manifestado por la sentenciada, lo cual aceptó y dijo que pagaría la sentencia". - - - - -

*[Handwritten signature]*

**b).- Escrito de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil tres**, dirigido al Ciudadano Procurador para la Defensa del Indígena en el Estado, por parte de su signante ciudadana **TEÓFILA CRUZ HIPÓLITO**, de cuyo contenido y por la importancia del mismo se transcribe tal y como a la letra **dice**: "Estimado señor Procurador, me enteré por el dicho del Licenciado **RAMÓN GARCÍA ZAVALA**, que el señor **PRISCILIANO PACHECO DOMÍNGUEZ**, interpuso una queja en su contra ante la Comisión Regional de Derechos Humanos, por el supuesto cobro de la cantidad de **\$300.00** para la expedición de unas pólizas de fianza, y al respecto quiero manifestarle que es mentira lo que dice dicho señor, porque él me pidió voluntariamente que yo le ayudara a tramitar la fianza de su hermano, y que me daría la cantidad de **\$300.00** lo que acepté porque me dedico a la gestoría de negocios, y por ello le dije al Licenciado **RAMÓN** quien es el Defensor del Juzgado Tercero Penal, que yo requisitaría la solicitud de pólizas, y que si me podía dar los formatos, manifestándome que sí, y es por ello que yo me avoqué a requisitar dicha solicitud, y se la entregué al Licenciado **RAMÓN**, y el se encargó de darle trámite, por lo que es mentira que el Licenciado **RAMÓN** le haya pedido dinero a **PRISCILIANO** para tramitar sus pólizas, lo cual estoy dispuesta a sostenerle a **PRISCILIANO** de frente, porque no se porque está mintiendo, si el dinero me lo dio a mi voluntariamente para ayudarlo". - - - - -

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 212, Col. Américas  
C.F. 06050  
Ciudad de México, D.F.  
Tel: 530 02 19  
530 02 20  
513 01 80  
513 01 81  
513 01 97  
comunicacion@cdh.hc.gob.mx

3.- Obra en autos **original del escrito de fecha nueve de abril del año pasado**, por medio del cual la ciudadana **GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ**, Presidenta de la Comisión Regional de Derechos Humanos "Mahatma Gandhi", da contestación a la vista que se le mandó dar con la copia simple del informe rendido por la Autoridad señalada como Responsable, **manifestando**: Que como lo expresó en su escrito de queja de fecha quince de enero del año pasado, es falso que el referido Defensor de Oficio haya dado explicación a los familiares del procesado, ya que éstos nunca estuvieron enterados que el pago de la reparación del daño se haría en efectivo, siendo falso también que no cuenta con secretaria, ya que si cuenta con una secretaria para los tres Defensores. Que así mismo, donde señala el Defensor de Oficio que les explicó tanto a la cuñada como a la hermana del Procesado **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**, que tenían que cubrir ellos el pago de la reparación del daño que ascendía a la cantidad de **\$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, es absolutamente falso, puesto que los Agraviados hicieron del conocimiento de ésta Comisión que sin explicación alguna y en varias ocasiones el citado Servidor Público, les exigió la entrega de dicha cantidad, pudiendo reunir únicamente la cantidad de **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, misma que fue entregada al Defensor de Oficio, aclarando que éstas personas se presentaron a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para presentar su queja contra el Defensor de Oficio, y que el procesado **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**, posteriormente se presentó a buscar el apoyo del Defensor de Oficio para llevar su proceso, donde al hablar con él, se negó rotundamente diciéndole a **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**, que ya sabía que lo había acusado y que su proceso se lo llevara la señora **GRACIELA ZAVALETA SANCHEZ**, negándose rotundamente a apoyarlo. Agregando que ya es costumbre del Defensor de Oficio que actualmente se encuentra cubriendo el Juzgado Tercero de lo Penal, manifestar que la queja en contra de él se está haciendo con dolo para perjudicarlo, lo cual, le parece a la dicente, es falta de profesionalismo y de valor civil, por quererla hacer responsable de los errores que como autoridad está cometiendo, pues si bien es cierto como el manifiesta que se pagan las fianzas de la Fundación Mexicana de Reintegración Social, también es cierto que él es un funcionario y que depende del erario del Estado, del cual recibe un

PRESIDENCIA

Estado de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Del América  
C.P. 66000  
Oaxaca, Oax.

051) 300 02 15  
000 02 20  
013 01 00  
015 01 01  
010 01 07

comercio@comercio.gob.mx

suelo para cubrir sus necesidades, y no abusar de los que menos tienen, aclarando que no hay nada personal con dicho Defensor de Oficio Público y Social. -----

4.- Obra en autos original del Acta circunstanciada de fecha veintiséis de Junio del año pasado, en la cual se hace constar la entrevista que sostuvo el Ciudadano Licenciado **JORGE OCTAVIO HOLDER CRUZ**, Visitador Adjunto de la Oficina Regional de la Cuenca de este Organismo, con los Agraviados **PRISCILIANO PACHECO DOMÍNGUEZ, ADELA ROQUE GARCÍA y CARMEN ROQUE GARCÍA**, donde al darles a conocer el informe rendido por la Autoridad señalada como Responsable, el primero de los nombrados manifestó: Que como lo dijo la señora **GRACIELA ZAVALA SÁNCHEZ**, con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dos, siendo aproximadamente las catorce horas, compareció ante el Defensor de Oficio del Juzgado Tercero de lo Penal, para solicitarle su apoyo y defendiera jurídicamente a su hermano **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**, quien estaba acusado del delito de daños en perjuicio del Gobierno del Estado, y en donde el Defensor de Oficio, le pidió de viva voz le entregara la cantidad de **\$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, para elaborar algunos documentos y que posteriormente su hermano quedaría en libertad, aunado a que no conoce a ninguna persona que se llame **TEÓFILA CRUZ HIPÓLITO**, y menos aun el que le haya solicitado a ésta tramitara las pólizas de fianza para que quedara libre su hermano, por lo cual, resulta falso lo argumentado por el citado Servidor Público. Asimismo, la segunda de las nombradas, al respecto manifestó: Que es cierto que el pasado veintitrés de diciembre del año dos mil dos, cuando eran aproximadamente las once de la mañana, acudió acompañada de su hermana **CARMEN GARCÍA ROQUE**, a ver al Defensor de Oficio en el Juzgado Tercero de lo Penal, donde dicha persona les pidió la cantidad de **\$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, para que su esposo **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**, quedara en libertad, entregándole únicamente la cantidad de **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, ya que era lo único que llevaba, donde el Defensor de Oficio no hizo nada al respecto. De igual forma la tercera de las nombradas manifestó: Que el pasado veintitrés de diciembre del año dos mil

PRESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 212, Col. Américas  
C. P. 66000  
Quetzaltenango, Quetz.

(501) 802 02 16  
803 02 20  
813 01 85  
013 51 91  
512 51 97

www.derechos.org



dos, a las once de la mañana, acompañó a su hermana **ADELA ROQUE GARCÍA**, esposa de **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**, al Juzgado Tercero de lo Penal, donde se entrevistaron con el Defensor de Oficio, entregándole a éste su hermana de propia mano, la cantidad de **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, para que quedara en libertad lo más pronto posible su esposo. - - - - -

**5.-** Obra en autos **original del Acta Circunstanciada de fecha primero de septiembre del año pasado**, en la cual se hace constar la comparecencia previa cita de la Ciudadana **TEÓFILA CRUZ HIPÓLITO**, ante el personal actuante de la Oficina Regional Cuenca de este Organismo, quien previo a su identificación con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, en donde aparece una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos de la compareciente y cuya copia corre agregada en autos, después de la toma de sus generales y advertida de las penas en que incurrir los falsos declarantes en relación a los hechos que se investigan, **manifestó:** Que lo hace con la finalidad de dar cumplimiento a la cita que se le efectuó mediante citatorio de fecha veintisiete de agosto del año dos mil tres, y que en relación a lo argumento por el Ciudadano Licenciado **RAMÓN GARCÍA ZAVALA**, Defensor de Oficio Público y Social adscrito al Juzgado Tercero de lo Penal de esa Ciudad, **mediante informe de fecha veinticinco de febrero del año dos mil tres**, rendido a su superior Ciudadano Licenciado **MARIO ALBERTO GUZMÁN CASTREZANA**, Procurador para la Defensa del Indígena en el Estado, es totalmente falso, ya que en ningún momento requisitó póliza de fianza alguna a favor de **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**, ni mucho menos el que le haya informado al referido Servidor Público, que el Ciudadano **PRISCILIANO PACHECO DOMÍNGUEZ**, le entregó la cantidad de **\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, como gratificación por la requisición de dicha póliza de fianza, ya que como lo dijo anteriormente, no conoce a ninguna de estas personas, razón por la cual, **es totalmente falso lo asegurado por dicho Defensor de Oficio, agregando que tocante al contenido del escrito que éste anexó a su informe, en ningún momento lo suscribió y firmó la diciente, ya que lo dicho en el mismo es una falsedad, aunado a que la firma que en el obra no es suya, por lo cual, lo desconoce**

*[Handwritten signature]*

PRESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(52) 535 02 78  
532 02 06  
518 51 85  
612 51 91  
613 51 97

oaxaca@cefh6ax.org



como suyo y lo invalida en su totalidad. Solicitando de éste Organismo, se le llame la atención al citado Defensor de Oficio, por las falsedades que dice en su informe y más aún por la atribución que se tomó al redactar y falsificar su firma en un escrito que ella nunca realizó ni tuvo conocimiento de su existencia.-----

### III. SITUACIÓN JURIDICA.

El Defensor de Oficio Público y Social adscrito al Juzgado Tercero de lo Penal de Distrito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, los días veinticinco y veintitrés de diciembre del año dos mil dos solicitó primeramente al Agraviado **PRISCILIANO PACHECO DOMÍNGUEZ**, la cantidad de **\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y posteriormente a la Agraviada **ADELA ROQUE GARCÍA**, la cantidad de **\$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100)**, para que le brindara asesoría jurídica y obtuviera su libertad el entonces procesado **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**, dentro de la causa 266/2002 que se le instruyó en el Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Tuxtepec Oaxaca por el Delito de Daños en perjuicio patrimonial del Gobierno del Estado. El procesado obtuvo su libertad caucional el día veintiuno de enero del año pasado, al haber exhibido la Procuraduría para la Defensa del Indígena la totalidad de las garantías que le fueron fijadas para tal efecto.-----

### IV. OBSERVACIONES.

**PRIMERA.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver la presente queja, de conformidad con lo previsto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones II, III y IV, 15, fracción VIII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca; 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116 y 118 de su Reglamento Interno; ya que se trata de una queja por violación a los Derechos Humanos, derivada de actos administrativos realizados por Servidores Públicos de carácter estatal.-----

*[Handwritten signature]*

**PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210 Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(52) 505 02 45  
500 02 20  
513 51 80  
513 51 51  
513 01 97

comico@cochoa.org

**SEGUNDA:-** Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia en términos del artículo 41 de la Ley de este Organismo, provocan la convicción de que se violaron los derechos humanos de los Agraviados, por parte de la autoridad señalada como responsable. -----

**TERCERA.-** Ha quedado demostrado en autos, lo argumentado por la señora **GRACIELA ZAVALA SÁNCHEZ**, al mencionar que el pasado veinticinco de noviembre del año dos mil dos, aproximadamente a las catorce horas, el Ciudadano Licenciado **INOCENTE RAMÓN GARCÍA ZAVALA**, Defensor de Oficio Público y Social adscrito al Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, le pidió a **PRISCILIANO PACHECO DOMÍNGUEZ** la cantidad de **\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** para asumir la Defensa Jurídica de su hermano **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**; posteriormente el veintitrés de diciembre del mismo año, aproximadamente a las once de la mañana, el mismo Servidor Público le solicitó a **ADELA ROQUE GARCÍA**, la cantidad en efectivo de **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, para que el Procesado **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**, obtuviera su libertad el día veintisiete de ese propio mes, lo que no ocurrió. - - -

Argumentación que se robustece con lo manifestado por el propio agraviado **PRISCILIANO PACHECO DOMÍNGUEZ**, al haber referido que con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dos, aproximadamente a las catorce horas, compareció ante el Defensor de Oficio Público y Social adscrito al Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, para solicitarle que defendiera jurídicamente a su hermano **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**, quien estaba acusado del delito de Daños en perjuicio del Gobierno del Estado, donde el Defensor de Oficio le pidió que le entregara la cantidad de **\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, para elaborar algunos documentos y que posteriormente su hermano quedaría en libertad. Asimismo, se corrobora el contenido de dicha queja con lo manifestado por la Agraviada **ADELA ROQUE GARCÍA**, al indicar que con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil dos, cuando eran

PRESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(061) 503 02 16  
503 02 20  
513 51 06  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



aproximadamente las once de la mañana, acudió acompañada de su hermana **CARMEN ROQUE GARCÍA**, a ver al Defensor de Oficio en el Juzgado Tercero de lo Penal, donde dicha persona le pidió la cantidad de **\$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, para que su esposo **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**, quedara en libertad, entregándole únicamente la cantidad de **\$ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, ya que era lo único que llevaba. Aunado al valor de tales testimonios, existe lo afirmado por **CARMEN ROQUE GARCÍA**, quien señaló que en la citada fecha acompañó a su hermana **ADELA ROQUE GARCÍA**, al Juzgado Tercero de lo Penal, donde se entrevistaron con el Defensor de Oficio, y su hermana **ADELA** le entregó a éste la cantidad de **\$ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS M.N.)**, para que quedara en libertad lo más pronto posible **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**. -----

Por su parte, la propia Autoridad Responsable al rendir su informe de ley, aceptó que una persona del sexo masculino, quien dijo ser familiar del Inculpado, le solicitó su apoyo para la asistencia jurídica del mismo, indicándole que ya le habían señalado su fianza, y que si llevaba consigo las cantidades podría quedar en libertad inmediatamente. -----

Si bien es verdad que la Autoridad señalada como Responsable, al rendir su informe correspondiente, sin precisar la fecha indicó que la Ciudadana **TEÓFILA CRUZ HIPÓLITO**, le mencionó que era gestora del Inculpado **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**, que por tal motivo ya llevaba requisitada la póliza de fianza de dicho Inculpado, como se lo había solicitado el Agraviado **PRISCILIANO PACHECO DOMÍNGUEZ**; lo cierto es también que tal argumento carece de credibilidad, ya que resulta contradictorio con lo dicho por **PRISCILIANO PACHECO DOMÍNGUEZ**, al haber indicado que desconoce a la Ciudadana **TEÓFILA CRUZ HIPÓLITO**, y más aún, fue la propia **TEÓFILA CRUZ HIPÓLITO**, quien al declarar ante el personal de este Organismo sobre los hechos negó rotundamente conocer a **PRISCILIANO PACHECO DOMÍNGUEZ**. -----

PRESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
C. 210. Col. América  
C.P. 69050  
Oaxaca, Oax.

(52) 508 02 15  
508 02 20  
512 51 86  
512 51 91  
512 51 07

comunicacion@ceh.oaxaca.gob.mx

**CUARTA.-** No pasa por desapercibido para este Organismo, que lo informado por la Autoridad señalada como Responsable, en el sentido de que **PRISCILIANO PACHECO DOMINGUEZ** fue quien le entregó la cantidad de **\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, como gratificación a la Ciudadana **TEÓFILA CRUZ HIPÓLITO**, por haber realizado la requisición de la póliza de fianza respectiva, se encuentra totalmente desvirtuado, ya que la propia Ciudadana **TEÓFILA CRUZ HIPÓLITO**, no solo negó tal aseveración, si no que dijo no conocer a dicha persona. - - - - -

**QUINTA.-** De igual forma carece de eficacia probatoria y en nada favorece al Defensor de Oficio, el escrito de fecha veinticuatro de febrero del año en curso que anexó a su informe la Autoridad Responsable como justificación al mismo, del cual se desprende que la Ciudadana **TEÓFILA CRUZ HIPÓLITO**, informa al Ciudadano Procurador para la Defensa del Indígena en el Estado, que voluntariamente el Agraviado de cuenta, le entregó la cantidad de **\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, para que lo ayudara a tramitar la fianza de su hermano, aceptando tal gratificación porque se dedica a la gestoría de negocios; toda vez que al declarar ante este Organismo la citada **TEÓFILA CRUZ HIPÓLITO**, desconoció como suyo dicho escrito, invalidándolo en su totalidad, refiriendo que la firma que obra en el mismo no es suya, que dicho servidor se condujo falsamente al redactar y falsificar su firma en un escrito que ella nunca realizó ni tuvo conocimiento de su existencia. Lo que conlleva a concluir que dicha documental exhibida por el Defensor de Oficio como prueba de su parte no es sino un intento infructuoso del servidor público para encubrir su conducta indebida. - - - - -

Además queda plenamente demostrado que el veintitrés de diciembre del año dos mil dos, la Autoridad señalada como Responsable, recibió por parte de la Agraviada **ADELA ROQUE GARCÍA**, la cantidad de **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; ya que el citado Defensor de Oficio Público y Social, aceptó que dicha cantidad la recibió para garantizar el pago de la reparación del daño; argumentando que previamente a la libertad del inculpado acudió a visitarlo al reclusorio para decirle que tendría que comparecer ante él una vez que obtuviera su libertad, para

PRESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 01 15  
503 02 23  
513 51 55  
513 51 91  
513 51 97

comunicacion@cehhoan.org

darle seguimiento a su expediente, lo cual ni el ni sus familiares han realizado, y que en el momento en que se presentaran ante él, les devolvería la cantidad de **\$600.00 (SEIS CIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; desprendiéndose de tal argumentación, la mala fe con que actuó el referido Servidor Público, ya que como lo aseguró, con fecha dieciocho de enero del año en pasado, le fue entregada personalmente por parte del licenciado **RAÚL IBÁÑEZ**, Jefe del Departamento de fianzas de la institución que representa, mediante oficio número **PDI/70/2003** de fecha veinte de enero del año dos mil tres, la póliza de fianza del entonces Inculpado **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**, la que en esa misma fecha exhibió ante el Juzgado tercero de lo penal de esa ciudad; sin que hubiese devuelto a la agraviada la cantidad de **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100)**, presumiéndose entonces la mala fe del referido Servidor Público de pretender quedarse con tal numerario. En efecto, resulta incoherente el argumento del Defensor de Oficio al expresar que la cantidad de \$600.00 la había pedido para garantizar la reparación del daño que le fue fijada al procesado para obtener su libertad, ya que aún cuando la tuvo en su poder desde el veintitrés de Diciembre del año dos mil dos, nunca lo hizo saber a su superior para que éste la tomara en cuenta al analizar la posibilidad de exhibir las garantías para que el procesado obtuviera su libertad, o en su caso ponerlas a disposición del Juez de la causa para que surtiera sus efectos legales; lo que conllevó a que la Procuraduría para la Defensa del Indígena exhibiera la totalidad de la caución para que el procesado gozara de tal beneficio, incluyendo la garantía relativa a la reparación del daño. Lo que lleva a concluir que el citado Defensor de Oficio pretendía quedarse con el dinero, pues de no haber sido por la presente queja jamás hubiera informado que recibió la cantidad de \$600.00 para garantizar uno de los conceptos fijados a **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**, para obtener el beneficio de su libertad condicionada. -----

PRESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 219, Col. Aménico  
C.P. 98056  
Oaxaca, Oax.

(521) 535 02 19  
305 30 29  
515 51 05  
012 51 91  
515 51 97

cevh@cevhooq.org

**SIXTA.-** Ahora bien, las evidencias indicadas entrelazadas y adminiculadas las unas con las otras nos llevan a la convicción plena de la existencia de los hechos y de la probable responsabilidad en que incurrió el Ciudadano Licenciado **INOCENTE RAMÓN GARCÍA ZAVALA**, Defensor de Oficio Público y Social adscrito al Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de San Juan Bautista

Tuxtepec, Oaxaca, quien con su actuar violó los Derechos Humanos de los Agraviados, al haber cometido muy posiblemente en perjuicio de éstos el delito de Cohecho, previsto en el artículo 211 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; ya que como quedó demostrado en autos, efectivamente recibió la cantidad de **\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, para hacer funciones propias de su cargo, conllevando tal acción a presumir que de igual forma pretendía quedarse con la cantidad **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100)**, que dijo le entregaron los Agraviados para garantizar el pago de la reparación del daño que se le fijó como parte de la fianza del entonces Procesado **JUAN PACHECO DOMÍNGUEZ**, hecho que de no haber sido denunciado ante éste Organismo, no hubiera originado la versión del citado Servidor Público de pretender devolver a la agraviada la cantidad de **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, argumentando que finalmente la Procuraduría para la Defensa del Indígena si había apoyado al procesado para garantizar el pago de la reparación del daño; toda vez que el citado servidor público contó con el tiempo necesario y suficiente para devolver a la agraviada la citada suma de dinero que le dejaron para el pago de la reparación del daño. -----

**SÉPTIMA.-** En cuanto a la posible falsificación de documentos que refiere la Ciudadana **TEÓFILA CRUZ HIPÓLITO**, el citado Servidor Público contravino lo dispuesto por el artículo 227 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece que: "La falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes: I. Poniendo una firma o rubrica falsa, aunque sea imaginaria o alterando una verdadera..." -----

Así también, el Manual para la calificación de hechos Violatorios de Derechos Humanos, publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en el que se apoya esta Comisión como Doctrina, señala que hay falsificación de documentos en los siguientes supuestos: -----

1. La elaboración de todo documento con la finalidad de hacerlo pasar por auténtico;

PRESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 218, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

9015 533 02 16  
502 02 20  
513 57 85  
012 51 91  
515 51 97

correo@cehdhobx.org



2. La alteración o modificación de todo documento autentico público o privado;
3. Realizada directa o indirectamente por cualquier servidor público, y;
4. Con la que cause perjuicio a un particular o a la sociedad.

**OCTAVA.-** Por otra parte, el multicitado Servidor Público, muy probablemente también incurrió en Responsabilidad Administrativa, al dejar de observar las obligaciones que corresponden a su empleo, así como las específicas que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, la que en sus fracciones I, XXV y XXX, del artículo 56 disponen: "Todo Servidor Público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: **I.** Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...; **XXV.** Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción **XX** de este artículo...; **XXX.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

PRESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 213, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 70  
503 02 26  
513 51 06  
513 51 01  
513 51 97

correo@cedhoax.org

Por lo expuesto en el Capítulo de Observaciones, y con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, en sus artículos 6 fracción IX y 30, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca,



respetuosamente se permite formular al Procurador para la Defensa del Indígena del Estado, la siguiente:

## V. RECOMENDACIÓN.

**ÚNICA.-** Inicie y concluya Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del Ciudadano Licenciado **INOCENTE RAMÓN GARCÍA ZAVALA**, Defensor de Oficio Público y Social, por las conductas violatorias de derechos humanos en que incurrió en el desempeño de sus funciones, y en su caso se le impongan las sanciones que resulten procedentes. -----

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de Servidores Públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la Dependencia o de la Autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. -----

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las Sociedades Democráticas, fortaleciendo así el Estado Democrático de Derecho, que a través de la legitimidad de su cumplimiento adquiere la Autoridad y Funcionarios ante la Sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que Autoridades y Servidores Públicos sometan su actuación a la norma Jurídica y a los criterios de Justicia que conllevan al respeto de los Derechos Humanos. -----

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación

PRESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(951) 505 02 15  
502 02 20  
513 51 80  
513 51 91  
513 51 87

comeso@cedhos.org

deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. -----

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia. Con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación a la Quejosa, Agraviado y Autoridad Responsable. En la forma acostumbrada, publíquese la misma en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones para el trámite respectivo. Y en su oportunidad envíese el presente expediente al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor en Derecho **SERGIO SEGRESTE RÍOS**, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Ciudadano Licenciado **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Visitador General del mismo Organismo.-----



PRESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 219, Col. Aménos  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax

(951) 503 02 15  
503 02 29  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

ccneo@cechoax.org